NOTARIA DECIMO QUINTA
DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

PROTOCOLO: 2013-17-01-15- P 0001392

1. ACTO O CONTRATO:

2.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.

2. FECHA:

OTORGAMIENTO: 10 DE MAYO DEL 2013

3. OTORGANTE:

CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES
050066265-5	WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA
171045658-1	WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO
050256597-1	FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO
170973237-3	CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO
170193833-2	NELSON GONZALO AGUIRRE SOLÍS
180349898-7	MARIA JOSE TAPIA GUEVARA
050108704-3	BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA
050158625-9	JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA
050167249-7	JAVIER EDUARDO TAPIA ORBEA

4. CUANTÍA: USA. $. 2.000,oo

DI: 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de mayo del año dos mil trece ante mí Doctor Wilson López Andrade, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, mediante acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, comparecen libre y voluntariamente los señores: WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA de estado civil casado; WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO, de estado civil casado; FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO, de estado civil soltero; CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO, de estado civil soltero; NELSON GONZALO AGUIRRE SOLÍS, de estado civil casado; MARIA JOSE TAPIA GUEVARA, de estado civil soltera; BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA, de estado civil divorciado; JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA, de estado civil casado; JAVIER EDUARDO TAPIA ORBEA, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento el señor WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Geólogo; el señor WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO, de estado civil casado, de ocupación estudiante, el señor FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, el señor CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, el señor NELSON GONZALO AGUIRRE SOLÍS, de estado civil casado, de

ocupación auditor, la señorita MARIA JOSE TAPIA GUEVARA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, el señor BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA, de estado civil divorciado, de ocupación Ingeniero Civil, el señor JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, el señor JAVIER EDUARDO TAPIA ORBEA, de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A. que se constituye mediante el presente instrumento, por consiguiente tienen la calidad de fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación. CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, PLAZO, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO.- Artículo primero. Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A. sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se realizarán al amparo de lo que establece: la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente Estatuto. Artículo segundo.Plazo de duración.- La compañía durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto

NOTARIA DECIMA QUINTA QUITO - ECUADOR Dr. Wilson López Andrade

en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) la generación, autogeneración de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo que comprenden la construcción, operación, mantenimiento y administración de centrales hidroeléctricas, así como la importación de equipos, materiales, repuestos, y contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social; b) Desarrollara proyectos de generación eléctrica en el país y a la producción de energía eléctrica desde cualquiera de sus fuentes primarias de generación eléctrica; c) realizar la reposición parcial o total de las instalaciones y ampliaciones que se resuelvan en caso de haberlos; d) La planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación; e) Podrá asociarse con compañías constituidas o por constituirse para realizar actividades similares a su objeto social; f) celebrar y ejecutar contratos de compra, venta, arrendamiento, anticresis, permuta, corretaje, fideicomisos y administración de bienes muebles e inmuebles, tanto propios como de terceros, con excepción del arrendamiento mercantil o leasing en calidad de arrendador; g) Tomar parte de sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía, constituir consorcios, emprender en actividades industriales convenientes a su fin social, así mismo podrá tomar interés como Participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie, o en servicios a esas empresas; h) Importación, comercialización y exportación de Productos derivados del petróleo, así como de equipos, maquinaria y repuestos tanto petroleros como de minería e hidroeléctricos; i) comprar, vender y parcelar predios destinados a bodegas y locales para la actividad de importación, comercialización y exportación de bienes relacionados con el objeto social; j) Podrá tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles, para

establecer negocios propios del objeto social; k) podrá asociarse con empresas nacionales, extranjeras, dedicarse al mandato como medio, pudiendo además ser representante o comisionista; l) podrá participar en licitaciones y concursos de oferta. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole permitida por la Ley. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2.000,oo), dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,oo) de valor nominal cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta con el detalle correspondiente en el cuadro de integración de capital. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Hilton López Andrade

mayoría. ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TÍTULO III. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-ARTÍCULO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente. Artículo Décimo Segundo:

De La Junta General de Accionistas. - La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos yes el organismo supremo de la compañía. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por personas extrañas a la compañía mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial. Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, la misma que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, adicionalmente a esto y si la ley no expresa lo contrario, podrá enviar las convocatorias por cualquier medio electrónico. Artículo Décimo Cuarto: Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo Quinto: Quórum General de Instalación. - La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo Sexto: Quórum especial de instalación.-Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en

primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones De La Junta General.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente y comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente y el o los comisarios referentes a los negocios sociales. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes. e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f)

Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos, y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. Artículo Décimo Noveno: Junta universal.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Vigésimo: Dirección y Actas.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean accionistas o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Primero: Actas Y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escrito a máquina en el anverso y el reverso y autenticado con la firma del secretario en cada una llevando un riguroso orden cronológico. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Artículo Vigésimo Segundo: Del Presidente Ejecutivo.- La compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, accionista o no, elegido por la Junta General, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Tercero:

Atribuciones Del Presidente Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o Secretario los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente, cuando sea el caso, en actos y contratos que realice la Compañía; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente. En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Cuarto: Del Gerente.- La compañía contará con un Gerente, accionista o no, que será nombrado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones Del Gerente.- Son deberes y atribuciones de éste: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente de la Junta, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Administrar a la Compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los Subgerentes y otros empleados, y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe de la situación económica de la

Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; i) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos, cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes; j) Cuidar, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Suscribir contratos por servicios o bienes ya sean profesionales o no; l) En general, ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente. Artículo Vigésimo Sexto: De La Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo: De Los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y un Suplente, durará en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Vigésimo Octavo: Informes De Comisario.- El Comisario presentará, al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite. Artículo Vigésimo

Noveno: Prórroga De Funciones.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Disolución.- La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General. Artículo Trigésimo Primero.- En caso de disolución, el Gerente o quien haga sus veces, actuará como liquidador con todas las facultades que le confieren las leyes para este caso, salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas se nombrará un liquidador principal y suplente y se le asignarán sus facultades. QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está íntegramente suscrito. Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero efectivo, según consta en el Certificado de depósito en la cuenta de integración de capital social que adjunta conforme se indica en el siguiente cuadro de integración de capital, con el que están de acuerdo sus accionistas:----------

---

CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCCIONES	PORCENTAJE
WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA	1600,00	1600,00	1600	80%
WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO	100,00	100,00	100	5%
FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO	100,00	100,00	100	5%
CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO	100,00	100,00	100	5%

NELSON GONZALO AGUIRRE SOLIS	20,00	20,00	20	1%
MARIA JOSE TAPIA GUEVARA	20,00	20,00	20	1%
BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA	20,00	20,00	20	1%
JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA	20,00	20,00	20	1%
JAVIER EDUARDO TAPIA ORBEA	20,00	20,00	20	1%
TOTAL	**2000,00 usd**	**2000,00 usd**	**2000**	**100%**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Germán Aguirre Tapia para que, a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Germán Aguirre Tapia, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión ciento noventa y uno del Foro de Abogados Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, excepto el señor CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO, que por ser no vidente, de acuerdo a lo que determina el artículo treinta y uno de la Ley Notarial, imprime la huella digital de su pulgar derecho y a su ruego firma la testigo señora VERONICA ANABEL CHICANGO ROSERO, aclarando que la presente escritura pública se ha leído dos veces la primera por la testigo y la segunda por el Notario, de todo lo cual doy fe.-

WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA
050066265-5

SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA:

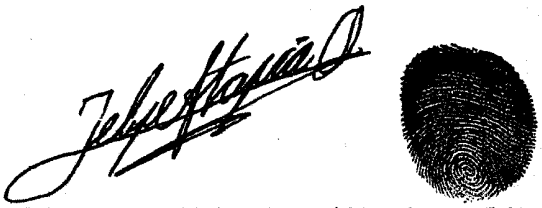

FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO

C.C. 050256597-1

CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO

C.C. 1709732372

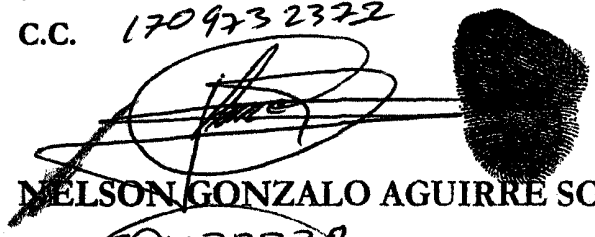

NELSON GONZALO AGUIRRE SOLÍS

C.C. 1709938332

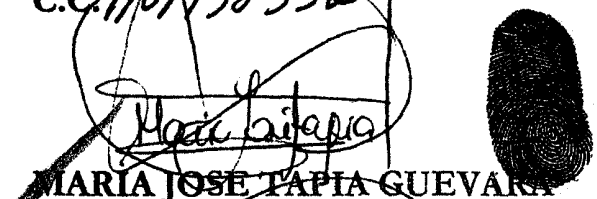

MARIA JOSE TAPIA GUEVARA

C.C. 1803498987

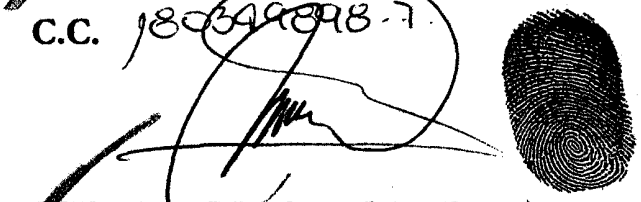

BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA

C.C. 050108704-3

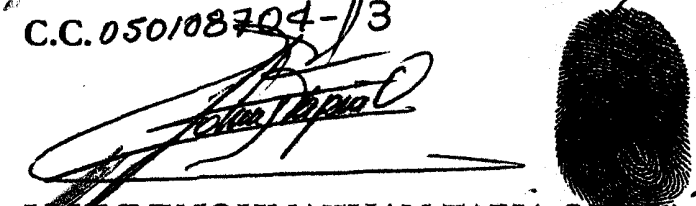

JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA

C.C. 0501586259

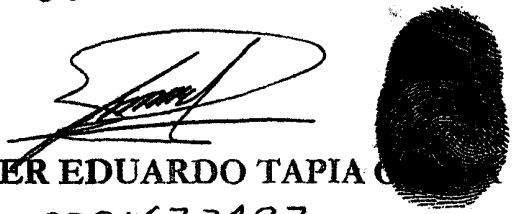

JAVIER EDUARDO TAPIA

0501672497

SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA:

WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO

C.C. 171045058-1

VERONICA ANABEL CHIC[illegible]O ROSERO

C.C. 040101487-3

DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO

BancoAmazonas
Su Banca Personalizada

No. Q 002
No. 06-89-0304

Quito, 08 de marzo del 2013

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía: **LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.** abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	RUC / PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO ACCIONES	PORCENTAJE
WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA	0500662655	1600.00	1600.00	1600	80%
WILSON ROBERTO TAPIA OSORIO	1710456581	100.00	100.00	100	5%
FELIPE ANDRES TAPIA OSORIO	0502565971	100.00	100.00	100	5%
CHRISTIAN ALEJANDRO TAPIA OSORIO	1709732372	100.00	100.00	100	5%
NELSON GONZALO AGUIRRE SOLIS	1701938332	20.00	20.00	20	1%
MARIA JOSE TAPIA GUEVARA	1803498987	20.00	20.00	20	1%
BYRON LEOPOLDO TAPIA ORBEA	0501087043	20.00	20.00	20	1%
JOHNNY JOHNATHAN TAPIA ORBEA	0501586259	20.00	20.00	20	1%
JAVIER EDUARDO TAPIA ORBEA	0501672497	20.00	20.00	20	1%
TOTAL		**2000.00**	**2000.00**	**2000**	**100%**

DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

0000009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497299
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE TAPIA NELSON GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2013 10:14:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050066265-5

TAPIA ORBEA WILSON RODRIGO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
12 FEBRERO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0067 00199 M
SEXO
COTOPAXI/ [illegible]
LA MATRIZ [illegible] 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO ANA LUISA OSORIO ESTEVEZ
SUPERIOR ING. GEOLOGO
LEOPOLDO TAPIA
ESTHER ISOLINA ORBEA
LATACUNGA 12/05/2003
12/05/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Cip 0003358

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0185
NÚMERO DE CERTIFICADO

0500662655
CÉDULA

TAPIA ORBEA WILSON RODRIGO

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LA MATRIZ
PARROQUIA

ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

(1)

(1)

0000010

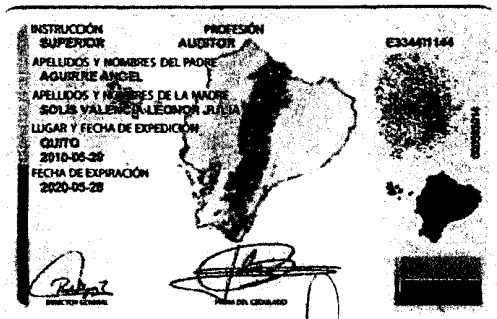

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

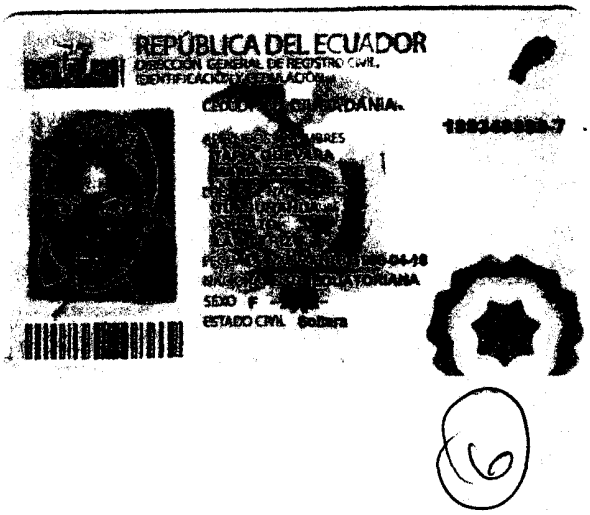

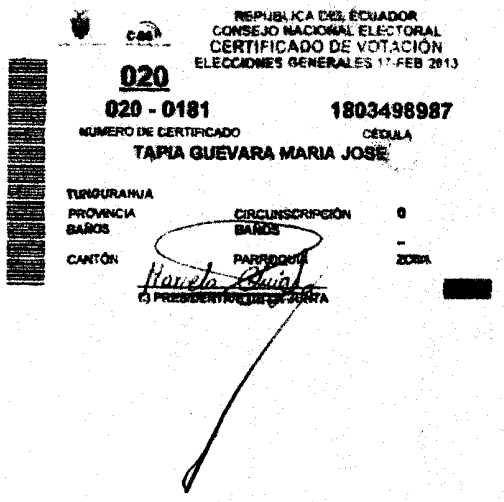

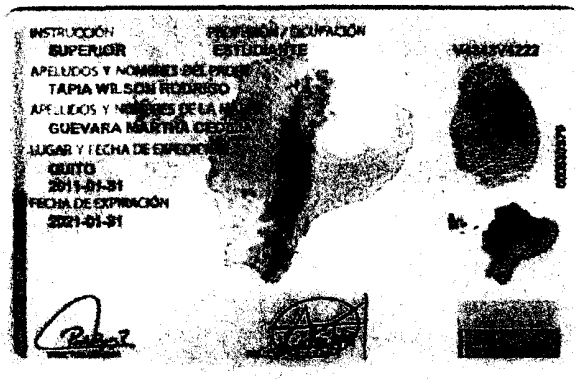

CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

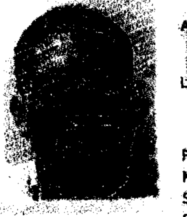

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050108704-3

APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA ORBEA
BYRON LEOPOLDO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-04-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

034

034 - 0182 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0501087043 — CÉDULA

TAPIA ORBEA BYRON LEOPOLDO

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MATRIZ PARROQUIA
ZONA [redacted]

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

V334412222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORBEA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA ... QUITO

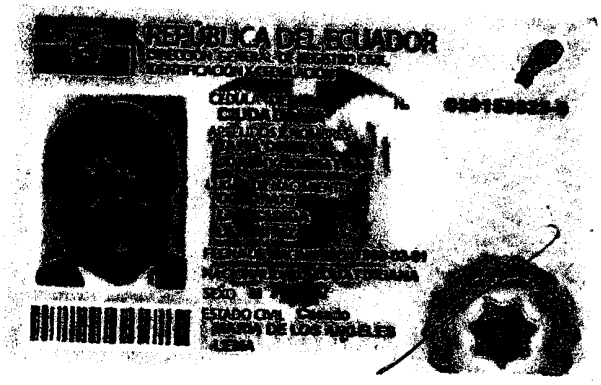

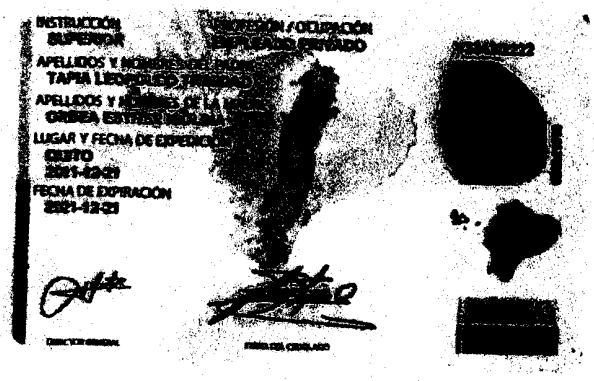

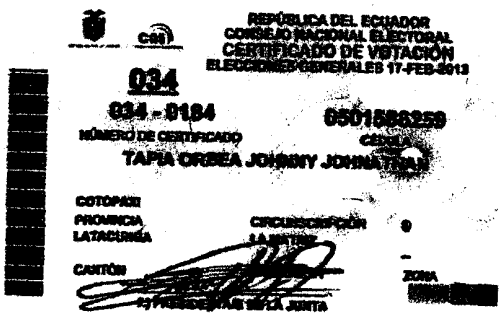

8

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170973237-2
TAPIA OSORIO CHRISTIAN ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
DE ABRIL 1985
PICHINCHA/
GENERALES 1985

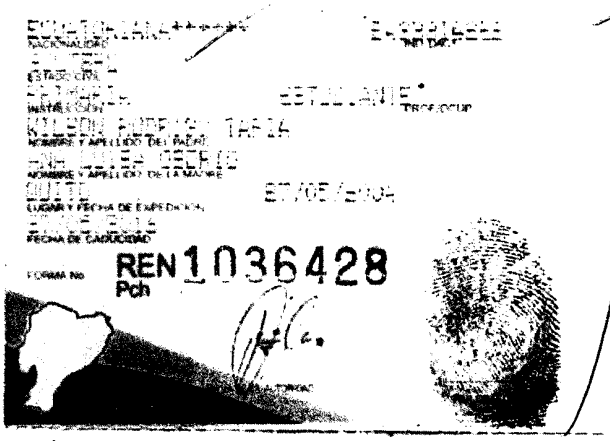

ESTUDIANTE
TAPIA
REN1036428
Pch

4

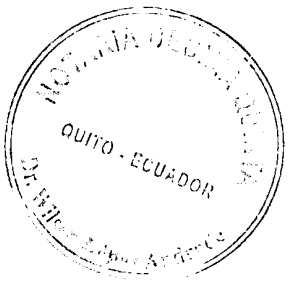

5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
026 - 0055 1709732372
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAPIA OSORIO CHRISTIAN ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA
RUMIÑAHUI
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

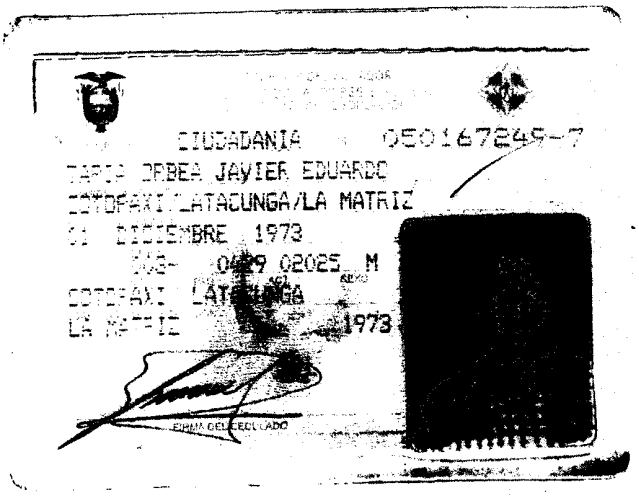

CIUDADANIA 050167249-7
TAPIA ORBEA JAVIER EDUARDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 DICIEMBRE 1973
003- 0429 02025 M
COTOPAXI LATACUNGA
LA MATRIZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

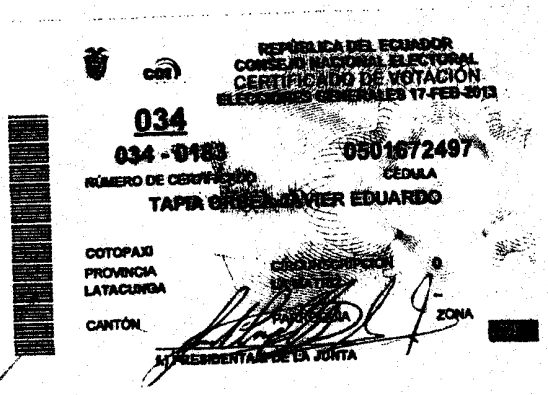

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0183 0501672497
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAPIA ORBEA JAVIER EDUARDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA
M. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

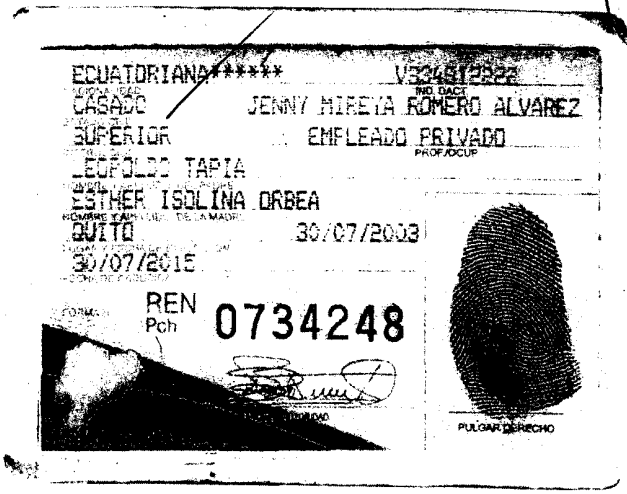

9

ECUATORIANA****** V334812222
CASADO JENNY MIREYA ROMERO ALVAREZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LEOPOLDO TAPIA
ESTHER ISOLINA ORBEA
QUITO 30/07/2003
30/07/2015
REN 0734248
Pch

PULGAR DERECHO

CIUDADANÍA

Este documento [illegible]
sufragó en las Elecciones [illegible]
17 de Febrero [illegible]

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1710[illegible]5658-1

TAPIA OSORIO WILSON ROBERTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

25 ENERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/ QUITO [illegible]

GONZALEZ [illegible]

[redacted]

(2)

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD — COD. DACT

CASADO CINTHIA F MARIN ALCIVAR

ESTADO CIVIL

[illegible] ESTUDIANTE

INSTRUCCION — PROFESION

WILSON RODRIGO TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA LUCIA OSORIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/05/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

[illegible]

FECHA DE CADUCIDAD

REN Pch 2385909

PULGAR DERECHO

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0237 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1710456581 — CÉDULA

TAPIA OSORIO WILSON ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA

SOLCA
ZONA

[redacted]

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

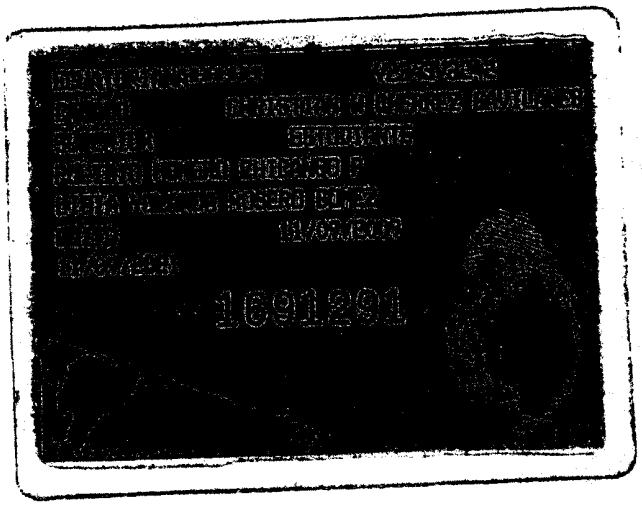

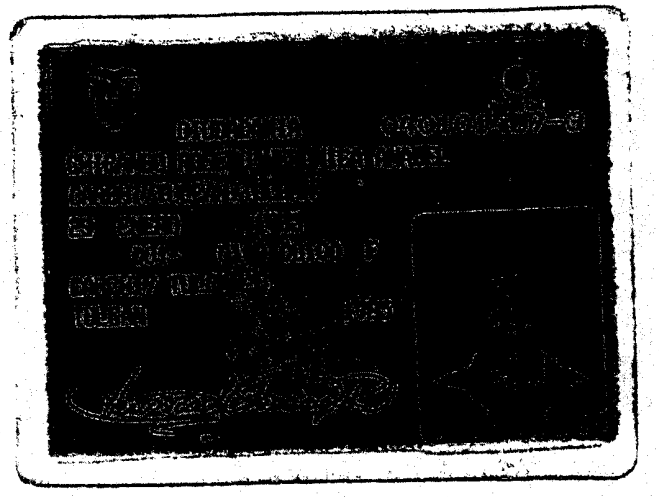

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0287
NÚMERO DE CERTIFICADO

0401014873
CÉDULA

CHICAGNO ROSERO VERONICA ANABEL

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

0
GONZALEZ S
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Verónica A Chicango R

Testigo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0502565971-1
TAPIA OSORIO FELIPE ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
16 DICIEMBRE 1990
FECHA DE REG. CIVIL 001 E 00142 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

FECHA DE CEDULADO

(3)

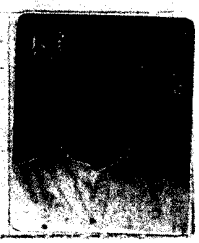

ECUATORIANA****** V2333V3422
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA
ANA LUISA OSORIO ESTEVEZ
QUITO 17/08/2009
17/08/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1639299

(3)

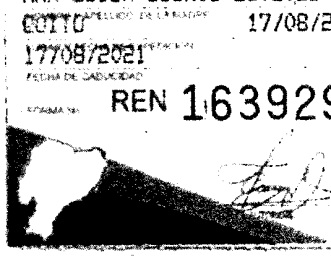

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026

026 - 0056 0502565971
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TAPIA OSORIO FELIPE ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA

RUMIÑAHUI
ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

QUITO ECUADOR
Dr. Wilson Gonzalez

Se otorgó ante mi doctor Wilson Ramiro López Andrade, Notario Público Décimo Quinto de este cantón Quito ENCARGADO, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A., que celebran WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a diez de mayo del año dos mil trece.-

NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO

DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DR. WILSON LÓPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de constitución de la COMPAÑÍA LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.., celebrada el diez de mayo del dos mil trece, ante el suscrito Notario Décimo Quinto del cantón Quito Encargado, doctor Wilson Ramiro López Andrade, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003511, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañía, de fecha doce de julio del dos mil trece, en la que se aprueba la constitución de dicha compañía. Quito, dieciséis de julio del dos mil trece.

NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO

DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

DR. WILSON LOPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA
QUITO ECUADOR
Dr. Wilson Lopez Andrade

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003511**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **10 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3134 de 11 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7497299
Nro. Trámite 1.2013.1423
FMA/

..Registro Mercantil de Quito

0000018

TRÁMITE NÚMERO: 33203

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26981
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3016
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709732372	TAPIA OSORIO CHRISTIAN ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0502565971	TAPIA OSORIO FELIPE ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0501586259	TAPIA ORBEA JOHNNY JOHNATHAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1701938332	AGUIRRE SOLIS NELSON GONZALO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0500662655	TAPIA ORBEA WILSON RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1803498987	TAPIA GUEVARA MARIA JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0501087043	TAPIA ORBEA BYRON LEOPOLDO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0501672497	TAPIA ORBEA JAVIER EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710456581	TAPIA OSORIO WILSON ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

No 0221228

IMP. IGM. ea

0000019

FECHA ESCRITURA:	10/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003511
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y G, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro Mercantil del Cantón Quito

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

83115

Quito, 14 OCT 2013

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO